



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes de Julio de 2020, comparecen por una parte el Sr. Ruben Pronotti en representación de la **UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA)** en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales y por la otra, el Sr. Enrique Miguel Eckert, D.N.I. 6.154.801 en representación de la empresa **ECKERT INSTALACIONES S.R.L.**, C.U.I.T. 30-69008263-9, y en su carácter de Socio Gerente, y luego de analizar detenidamente la situación de los trabajadores constructores que prestan tareas para la empresa dentro de las previsiones de la Ley 22.250 y el CCT 76/75, como consecuencia del brote del coronavirus, declarado como pandemia por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con fecha 11 de Marzo de 2020 y después de evaluar, la situación socio económica imperante, la normativa que en su consecuencia ha dictado el Poder Ejecutivo Nacional y el Acta de Acuerdo suscripto por la Confederación General del Trabajo de la República Argentina (CGTRA) y la Unión Industrial Argentina (UIA) receptada con fecha 29/04/20 por Resolución 397/20 del Ministerio de Trabajo de la Nación, acuerdan en los términos del art 223 bis de la LCT de conformidad con lo previsto por el Art. 3 in fine del DNU 329/20 lo siguiente:

1) La empresa abonará a los trabajadores de su nómina encuadrados en el CCT 76/75 y en La Ley 22.250 que se hayan visto o se vean impedidos de prestar tareas por razones de fuerza mayor individualizados en el Anexo A que se considera parte integrante del presente, una asignación no remunerativa de conformidad a lo establecido en el Artículo 223 bis de la LCT, por el período comprendido entre el 1 de Julio de 2020 y el 31 de Agosto de 2020.

2) Dicha asignación no remunerativa, será de pago mensual, asumiendo la empresa, el compromiso de efectuar un adelanto quincenal, debiendo abonarse la misma, en el plazo establecido por el Art. 128 de la LCT.

3) La prestación no remunerativa que recibirá el trabajador, será de un monto equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del salario neto, incluido el adicional por presentismo y otros adicionales, que el trabajador debiera percibir de haber


ECKERT INSTALACIONES S.R.L.
Enrique Miguel Eckert
Socio Gerente


IF-2020-4658807-AD-PRONOTTI
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
U.O.C.R.A.


prestado tareas en forma efectiva, durante el periodo en cuestión. Dicha asignación se liquidará bajo el concepto "Asignación no remunerativa Art. 223 bis LCT".

4) El empleador tributara sobre la asignación no remunerativa los aportes y las contribuciones establecidas en las Leyes 23.660 y 23.661, quedando también sujeta al pago de la cuota sindical, del seguro de vida convencional, del Fondo de Investigación, Capacitación y Seguridad (FICS), el Fondo de Cese Laboral y Contribución Art. 12 Ley 22.250.

5) En el caso que la empresa gestione y reciba el beneficio previsto por el Decreto 376/20, Art. 1, Punto b), su monto será descontado y compensado hasta su concurrencia del neto de la asignación no remunerativa establecida, de manera que el pago que cada trabajador perciba no sea menor del 75 % pactado.

6) De conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la resolución 397 APN MT se deja expresa constancia de que las firmas insertas en el presente son auténticas en los términos previstos por el art 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

Leída que fue la presente, ambas partes firman tres (3) ejemplares originales de un mismo tenor y a un solo efecto solicitándose al Ministerio de Trabajo de la Nación, la inmediata homologación del presente acuerdo paritario transitorio y excepcional.


RUBEN D. PRONOTTI
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
I.O.C.R.A.


ECKERT INSTALACIONES S.R.L.
Enrique Miguel Eckert
Socio Gerente